REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACION **: 13001-33-33-002-2014-00433-00**
DEMANDANTE **: LILIANA ISABEL CANDANOZA CARO Y OTROS**
DEMANDADO **: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION (FOLIOS 375-377) presentados en fecha ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), dentro del proceso de la referencia por el apoderado la parte demandante, contra el auto de fecha 27 de marzo de dos mil quince (2015), que admite demanda.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

Se desfija hoy de hoy veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 30 de abril de 2015 a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 05 de mayo de 2015 a las 5:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

GIRALDO & LÓPEZ QUINTERO
Abogados y Asociados

RECIBIDO 0 8 ABR 2015

Cartagena 08 de Abril de 2015

3 Folios

Doctor
FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO
Juez Segundo Administrativo de Cartagena de Indias
La Ciudad

REF.: **Medio de control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIETO DEL DERECHO**
Demandante: **LILIANA ISABEL CANDANOZA CARO Y OTROS**
Demandado: **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
Radicado: **13001333300220140043300**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.935.544 de Cartagena y T.P. 188.308 C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante en la acción de la referencia, por medio de éste escrito, me permito presentar recurso de reposición contra el auto calendado 27 de Marzo de 2015, notificado por estado Electrónico el día 034 del 06 de abril de 2015, mediante el cual se dispuso admitir la demanda de la referencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Procede el recurso propuesto en los términos de los artículos 170 y 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

El Juzgado para disponer la admisión de la demanda consignó en su parte resolutiva:

"RESUELVE

PRIMERO: entendiéndose subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, *admítase* para su trámite la demanda que a través de apoderado especial y

en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó la señora Liliana Isabel Candanoza Caro, Cabarcas Hernández Marilyn, Barrios Ramos Félix Alberto, Arzuza Gómez Mildred, Carballo Pájaro Alberto Enrique, Acosta Arteaga Miriam Helena, Agamez Miranda José Rolando, Baldonado Mejía Amanda, Caraballo Osorio Miriam Del Carmen, De La Rosa Simancas Lidis Tarsila, Rodríguez Trespalacios Patricia Del Cristo, Consuegra Mier Inés Del Carmen, Bru Morales Patricia, Castellar Paternina Ángela Regina, Coneo Ríos Fabiola Del Carmen, Ortega Pacheco Dayra, Pérez De Vallejo Marta Nubia, Pérez Marrugo Luis Eduardo, Polo Guerrero Betayda De Jesús, Polo Marine Miro Julio, Pua De Aguilera Judith, Herrera Salgado Mirta María, Madrid De Horta Nilvia Rosa, Marsiglia Muñoz Shirley Del Carmen, Martínez Cueto Patricia, Méndez De Velásquez Melba Del Carmen, Mendoza Sierra Orlando Miguel, Molina Maza Maritza, Morales Hurtado Evelin, Morelos Arnedo Lucy, Ríos De Hoyos Ángela, Ríos Salgado Jair Simón, Rodríguez Licona Eunice, Sánchez De Dely Leonor Estella, Suarez Fernández Niza Del Carmen Y Suarez Jiménez Olga Regina contra el Distrito de Cartagena."

No comparte la suscrita apoderada parcialmente lo consignado en el numeral primero de la parte resolutiva del auto que admite la demanda, en cuanto en el mismo no se encuentran consignados la totalidad de los nombres de las personas que me otorgaron poder para actuar en favor de ellos dentro de la demanda de la referencia, ya sea porque no se incluyeron sus nombres o porque por error se mezclaron apellidos.

Es así y en aras de ilustrar la inconformidad planteada, procedo a informar que no se consignó en el auto admisorio como parte demandante los nombres de las siguientes personas:

- **Castellar Paternina Nilson Paul.** (Poder visible a folios 106-107)
- **Castro Angulo Ángela Regina**. (Poder visible a folios 110-111)
- **Castilla Pérez Tulia Ester** (Poder visible a folios 108-109)
- **Rengifo Sanguino Mercedes Cecilia**.(Poder visible a folios 318-319-320)

De acuerdo con lo hasta aquí expresado, formulo la siguiente:

GIRALDO & LÓPEZ QUINTERO
Abogados y Asociados

PETICIÓN

- Se disponga una modificación o adición al auto que admitió la demanda en el sentido de **agregar** al numeral primero de la misma la **inclusión** de las personas: **Castellar Paternina Nilson Paul, Castro Angulo Ángela Regina**, **Castilla Pérez Tulia Ester y Rengifo Sanguino Mercedes Cecilia,** quienes para los efectos pertinentes, me han otorgado debidamente poder para actuar en sus nombres, teniendo en cuenta que los poderes se encuentran dentro del expediente desde el momento de radicada la demanda o bien sea porque los mismos fueron aportados al momento de subsanar la misma.

Agradezco la atención al presente,

JANNINA ARIZA GAMERO
CC 32.935.544 Cartagena
T.P 188.308 C.S.J